

RESOLUCIÓN No. 0672 DE 2018

18 MAYO 2018

"Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, ubicado en la Localidad de Puente Aranda Bogotá"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confieren el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, el artículo 13 del Decreto Distrital 430 de 2005, modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2013, y los literales h) y n) del artículo 4 del Decreto Distrital 016 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 43 del Decreto Distrital 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003"*, señala que los instrumentos de planeación son procesos técnicos que contienen decisiones administrativas que permiten desarrollar y complementar el Plan de Ordenamiento Territorial.

Que el artículo 430 del Decreto Distrital 190 de 2004, establece que los Planes de Regularización y Manejo - PRM - como instrumentos de planeamiento tienen como objetivo adoptar las acciones necesarias con el fin de evitar los impactos urbanísticos negativos que puedan producir determinados usos en la ciudad, con la siguiente disposición:

"Planes de Regularización y Manejo. (Artículo 460 del Decreto 619 de 2000). Los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales existentes a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan que no cuentan con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, por iniciativa propia, o en cumplimiento de una orden impartida por la Administración Distrital, deberán someterse a un proceso de Regularización y Manejo aprobado por el Departamento Administrativo de Planeación Distrital. La expedición de la resolución mediante la cual se apruebe y adopte el plan de regularización y manejo será condición previa y necesaria para que proceda la solicitud de reconocimiento o de licencia ante los curadores urbanos.

El plan de regularización y manejo establecerá las acciones necesarias para mitigar los impactos urbanísticos negativos, así como las soluciones viales y de tráfico, generación de espacio público, requerimiento y solución de estacionamientos y de los servicios de apoyo necesarios para su adecuado funcionamiento. (...)"

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005 *"Por el cual se reglamenta el artículo 430 del Decreto 190 de 2004, mediante la definición del procedimiento para el estudio y aprobación de los planes de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones."*, modificado por el artículo 7º Decreto Distrital 079 de 2015, establece:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 0672 DE 2018

Hoja No. 2 de 29

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, ubicado en la Localidad de Puente Aranda Bogotá"

"Artículo 1. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS. Los planes de regularización y manejo son instrumentos de planeamiento que deben ser adoptados previamente a las solicitudes de reconocimiento o expedición de licencias de los usos dotacionales metropolitanos, urbanos y zonales, existentes antes del 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia de construcción o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones (...)"

Que los Planes de Regularización y Manejo deberán fundamentarse en estudios de impacto urbanístico a cargo del interesado, con el fin que la Administración Distrital pueda disponer de elementos de juicio para definir la conveniencia del proyecto urbano, y en caso de ser viable, establecer el tipo de acciones y compromisos para mitigar los impactos negativos y asegurar la regularización y permanencia de los usos dotacionales de escala metropolitana, urbana y zonal.

Que mediante radicación No. 1-2015-37162 del 8 de julio de 2015, el señor Galo Molina Cárdenas en su calidad de apoderado de la Iglesia Centro Mundial de Avivamiento, presentó ante esta Secretaría solicitud de estudio y aprobación de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Iglesia Centro Mundial de Avivamiento para los siguientes predios:

DIRECCIÓN CATASTRAL	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA	PROPIETARIO
AK 68 13-80	AAA0074TEZM	50C-793054	Iglesia Centro de Avivamiento para las Naciones
AK 68 13-78	AAA0161ROCN	50C-187196	Iglesia Centro de Avivamiento para las Naciones
AK 68 13-70	AAA0074TEXR	50C-110423	Iglesia Centro de Avivamiento para las Naciones
KR 68 13-60	AAA0074TEWF	50C-612637	Iglesia Centro Mundial de Avivamiento
AK 68 13-80 INT 1	AAA0074TEYX	50C-49220	Iglesia Centro de Avivamiento para las Naciones
KR 66 13-69	AAA0074TFKC	50C-194091	Iglesia Centro de Avivamiento para las Naciones
KR 66 13-95	AAA0074TFHK	50C-571242	Iglesia Centro Mundial de Avivamiento

Que mediante oficio No. 2-2015-34217 del 14 de julio de 2015, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios se pronunció sobre la radicación de la solicitud, en donde se evidenció que la documentación presentada estaba incompleta, en consecuencia, se informó que se contaba con un plazo de un (1) mes para completar la solicitud, so pena de entenderse desistido el trámite.

Que por medio de la radicación No. 1-2015-44346 del 14 de agosto de 2015, el interesado solicitó ampliar por un (1) mes el plazo otorgado inicialmente para completar la documentación faltante.

Que mediante oficio No. 2-2015-42142 del 28 de agosto de 2015, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios amplió en (1) un mes el término inicialmente concedido para completar la información requerida al solicitante.

Carrera 30 N. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 1,5,8 y 13
 PBX 335 8000
 www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 0672 DE 2018

Hoja No. 3 de 29

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, ubicado en la Localidad de Puente Aranda Bogotá"

Que mediante oficio No. 2-2015-42142 del 28 de agosto de 2015, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios amplió en (1) un mes el término inicialmente concedido para completar la información requerida al solicitante.

Que mediante radicado No. 1-2015-48239 del 4 de septiembre de 2015, el señor Galo Molina Cárdenas presentó ante esta Secretaría la documentación requerida por el oficio No. 2-2015-34217 del 14 de julio de 2015.

Que por medio del memorando No. 3-2015-14466 de 13 de octubre de 2015, el Director de Planes Maestros y Complementarios solicitó a las Direcciones del Taller del Espacio Público y de Vías, Transporte y Servicios Públicos concepto técnico respecto a la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Iglesia Centro Mundial de Avivamiento.

Que mediante comunicación número 1-2015-56005 de 16 de octubre de 2015, el señor Galo Molina Cárdenas dio alcance a la radicación de la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo en el sentido de aportar documentos y un sustento jurídico en el cual se plantea que el tratamiento aplicable al predio no es el de desarrollo.

Que la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos mediante memorando con radicado No. 3-2015-16092 de 9 de noviembre de 2015, emitió concepto técnico negativo a la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo en cuanto: (i) predios a regularizar; (ii) vialidad; (ii) accesibilidad vehicular; (iii) estacionamientos; (iv) tráfico; y (v) infraestructura de servicios públicos, concluyendo que *"(...) no se considera conveniente la adopción del plan toda vez que las propuestas relacionadas con aspectos viales y de tráfico, en primer lugar no existe conformidad entre el Documento Técnico de Soporte y el Estudio de Tránsito en lo referente a predios a regularizar y en segundo lugar, no cuentan con el estudio de tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad que las propuestas del plan el plan (sic) y que no se presentó información alguna sobre la infraestructura de servicios públicos. (...)"*.

Que la Dirección del Taller del Espacio Público emitió concepto técnico mediante memorando con el radicado 3-2015-16250 de 11 de noviembre de 2015, en el cual se indica que los predios que conforman la Iglesia del Centro Mundial de Avivamiento, no han cumplido con las obligaciones urbanísticas que les corresponden, entre otros aspectos.

Que con el objeto de concretar el tratamiento aplicable a los predios objeto de la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo, mediante memorando interno No. 3-2016-03417 de 24 de febrero de 2016 la Dirección de Planeas Maestros y Complementarios solicitó a la Dirección de

RESOLUCIÓN No. 0672 DE 2018

Hoja No. 4 de 29

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, ubicado en la Localidad de Puente Aranda Bogotá"

Análisis y Conceptos Jurídicos de esta Secretaría definir en relación con el proyecto el alcance de algunas disposiciones del Decreto Distrital 327 de 2004 "*Por el cual se reglamenta el Tratamiento de Desarrollo Urbanístico en el Distrito Capital*", respecto a lo dispuesto en el Decreto Nacional 4065 de 2008 "*Por el cual se reglamentan las disposiciones de la Ley 388 de 1997 relativas a las actuaciones y procedimientos para la urbanización e incorporación al desarrollo de los predios y zonas comprendidas en suelo urbano y de expansión y se dictan otras disposiciones aplicables a la estimación y liquidación de la participación en plusvalía en los procesos de urbanización y edificación de inmuebles*", hoy compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*".

Que la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos mediante memorando con el radicado 3-2016-05693 de 18 de marzo de 2016, emitió concepto en el que indicó "*(...) a los predios que están dentro de la delimitación del proyecto de Plan de Regularización y Manejo no le aplicaría el tratamiento de desarrollo, siempre y cuando el promotor demuestre que fueron desarrollados mediante procesos de urbanización o construcción o que su ubicación hace parte de zonas o barrios consolidados con edificaciones, les serán aplicables las normas señaladas en la UPZ No. 111 Puente Aranda (Decreto Distrital 062 de 2007, actualizado mediante el Decreto Distrital 317 de 2011, modificado por el Decreto Distrital 497 de 2012)*".

Que mediante oficio con radicado No. 1-2016-15098 del 29 de marzo de 2016, el señor Galo Molina Cárdenas solicitó a la Subsecretaría Jurídica concepto sobre el tratamiento urbanístico aplicable a los predios objeto de la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo.

Que la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos mediante oficio No. 2-2016-14947 del 11 de abril de 2016, emitió concepto jurídico sobre el tratamiento urbanístico aplicable a los predios objeto de Plan de Regularización y Manejo, en los siguientes términos: "*(...) tanto a los predios relacionados en el memorando en cita, como aquellos sobre los cuales el peticionario allegó nuevas licencias de construcción, y que pertenecen a la solicitud de Plan de Regularización y Manejo de la Iglesia Centro Mundial de Avivamiento, se encuentran excluidos de las actuaciones del Tratamiento de Desarrollo, en virtud de lo dispuesto por el parágrafo del artículo 3º del Decreto Nacional 4065 de 2008, toda vez que los mismos se han desarrollado mediante procesos de construcción tal y como se evidencia de la documentación aportada*".

Que los predios que se presentan para la aprobación del Plan de Regularización y Manejo cuentan con los siguientes antecedentes urbanísticos:

DIRECCIÓN CERTIFICACIÓN CATASTRAL	LICENCIAS	PLANOS URBANÍSTICOS	OTROS OFICIOS
AK 68 13-80	LC No. 951 de 1972. Modificada por Lic.	Plano No. 177/3	Oficio con Referencia 3255 del 29

Carrera 30 N. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 1,5,8 y 13
 PBX 335 8000
 www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER256282



CO-SC-CER256282



GP-CER256283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 0672 DE 2018

Hoja No. 5 de 29

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, ubicado en la Localidad de Puente Aranda Bogotá"

AK 68 13-78	03-4-0339 de 2003 LC No. 951 de 1972. Modificada por Lic. 03-4-0339 de 2003 LC No. 463 de 1973. Complementada por LC No. 1244 de 1976. Revalidada por LC No. 000335 de 1978 LC No. 010442 de 1980 (Complementa la licencia No. 000335 de 1978). Revalidada por LC No. 021556 de 1983 LC No. 0001150 de 1988 LC No. 0007200 de 1989	"Urbanización Granjas de Techo"	de octubre de 1968, por medio del cual se fijan las normas urbanísticas correspondientes al predio localizado en la Carrera 68 No. 15-80. Urbanización Granjas de Techo Lote No. 2. Subdivisión aprobada según REF: 2166 del 12 agosto de 1968.
AK 68 13-70	LC No. 463 de 1973. Complementada por LC. LC. No. 1244 de 1976. Revalidada por LC No. 000335 de 1978 LC No. 010442 de 1980 (Complementa la licencia No. 000335 de 1978). Revalidada por LC No. 021556 de 1983 LC No. 0001150 de 1988 LC No. 0007200 de 1989		
KR 68 13-60	LC No. 009603 de 1980	Plano No. 306/4-3 de noviembre de 1976. Plano de loteo "Urbanización Centro Industrial La Legua".	
AK 68 13-80 INT 1	LC No. 951 de 1972. Modificaciones: Lic. 03-4-0339 de 2003 LC No. 463 de 1973. Complementada por LC. LC. No. 1244 de 1976. Revalidada por LC No. 000335 de 1978 LC No. 010442 de 1980 (Complementa la licencia No. 000335 de 1978). Revalidada por LC No. 021556 de 1983 LC No. 0001150 de 1988 LC No. 0007200 de 1989	Plano No. 177/3 "Urbanización Granjas de Techo"	Oficio con Referencia 3255 del 29 de octubre de 1968, por medio del cual se fijan las normas urbanísticas correspondientes al predio localizado en la Carrera 68 No. 15-80. Urbanización Granjas de Techo Lote No. 2. Subdivisión aprobada según REF: 2166 del 12 agosto de 1968.

Carrera 30 N. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 1,5,8 y 13
 PBX 335 8000
 www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER258282



CO-SC-CER258282



GP-CER258283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 0672 DE 2018

Hoja No. 6 de 29

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, ubicado en la Localidad de Puente Aranda Bogotá"

KR 66 13-69	LC No. 009603 de 1980	Urbanización Centro Industrial - Plano de Loteo 306/4-1 Plano No. 306/4-3 de noviembre de 1976. Plano de loteo "Urbanización Centro Industrial La Legua".	Oficio con Referencia 6806 del 20 de diciembre de 1974, por medio del cual se dictan las normas urbanísticas para los predios localizados en la Carrera 68 No. 14-80 bis y Carrera 66 No. 14-65. Urbanización Centro Industrial "La Legua", Manzana 1 - Lotes 6 y 7.
KR 66 13-95	Solo licencia de urbanización		Oficio con Referencia 4648 del 12 de agosto de 1975, por medio del cual "Se fijan las normas urbanísticas para el estudio de la referencia", para los predios localizados en la Carrera 68 No. 14-80 bis y Carrera 66 No. 14-65. Urbanización Centro Industrial "La Legua", Manzana 1 - Lotes 6 y 7.

Que una vez verificada la documentación aportada por el solicitante, se demostró que los predios objeto de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Iglesia Centro Mundial de Avivamiento contaron con licencias de urbanismo o construcción expedidas por las autoridades competentes por lo tanto no les es aplicable el tratamiento de desarrollo.

Que mediante oficio No. 1-2016-46391 del 20 de septiembre de 2016, el Señor Galo Molina Cárdenas, presentó ante esta Secretaría la segunda versión del documento de diagnóstico y formulación de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo de la Iglesia Centro Mundial de Avivamiento para los mismos predios de la radicación inicial luego de definido el tratamiento aplicable.

Que con la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Iglesia Centro Mundial de Avivamiento, el solicitante adjuntó la siguiente documentación:

A) DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE: Que contiene la descripción general del Plan:

- Diagnóstico del área de influencia: Descripción de la condición actual de las vías y espacio público, el tráfico, estacionamientos, los usos existentes y la infraestructura pública, con su respectiva cartografía de soporte.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259282



CO-SC-CER259282



GP-CER259283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 0672 DE 2018

Hoja No. 7 de 29

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, ubicado en la Localidad de Puente Aranda Bogotá"

- Propuesta de formulación: Incluye la descripción general del proyecto, el plan de ocupación, la especificación de los usos y servicios complementarios, volumetría, el programa de áreas y usos, los índices de ocupación y construcción, las etapas de desarrollo previstas y las operaciones y acciones planteadas para el adecuado funcionamiento del uso, con su respectiva cartografía de soporte.

B) DOCUMENTOS ANEXOS: Los contenidos en el expediente de la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Iglesia Centro Mundial de Avivamiento.

Que el párrafo tercero del artículo 7 del Decreto Distrital 079 de 2015 que modifica el artículo 1 del Decreto Distrital 430 de 2005, señala que "(...) Las fichas reglamentarias adoptadas a través de Planes de Regularización y Manejo, en las cuales se precise las normas aplicables al predio objeto del plan, deberán regirse por lo señalado en el cuadro anexo número 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 y la edificabilidad será la definida por el instrumento".

Que el uso de los predios que son objeto del Plan de Regularización y Manejo está clasificado en el Cuadro Anexo No. 2 del Decreto Distrital 190 de 2004 como Dotacional – Equipamiento Colectivo de Culto de Escala Metropolitana así:

"(...)"

DOTACIONALES				
1. EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS				
TIPO	DESCRIPCIÓN UNIDADES DE SERVICIO	ESCALA	LOCALIZACIÓN LINEAMIENTOS GENERALES	CONDICIONES
1.5). CULTO	<i>Edificaciones para el culto, de más de 750 personas y/o más de 1500 m2 de construcción.</i>	<i>Metropolitana</i>	<i>Zonas de Comercio Cualificado</i> <i>Zona de Comercio aglomerado</i> <i>Zonas empresariales.</i> <i>Zonas de equipamientos colectivos.</i> <i>Zonas Industriales</i> <i>Área de Actividad Central en:</i> <i>Sector I</i> <i>Áreas Urbanas Integrales</i>	<i>(2) Puede permitirse bajo condiciones específicas señaladas mediante plan parcial, plan de implantación o plan de regularización y manejo.</i> <i>(9) En edificaciones diseñadas y construidas o adecuadas para el uso.</i>

"(...)" (Negrilla por fuera del texto original).

Carrera 30 N. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 1,5,8 y 13
 PBX 335 8000
 www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER258282



CO-SC-CER258282



GP-CER258283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 0672 DE 2018

Hoja No. 8 de 29

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, ubicado en la Localidad de Puente Aranda Bogotá"

Que de acuerdo con lo señalado en los artículos 12 y 13 del Decreto Distrital 311 de 2006 "*Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos de Culto de Bogotá Distrito Capital*", se establece que la Iglesia Centro Mundial de Avivamiento es un Equipamiento de Rito de Escala Metropolitana.

Que según los Cuadros Anexos 1 y 2 del Decreto Distrital 190 de 2004, el uso Dotacional - Equipamiento Colectivo de Culto de Escala Metropolitana está permitido en Área de Actividad Industrial, Zona Industrial.

Que los predios objeto del presente Plan de Regularización y Manejo se encuentran localizados la Unidad de Planeamiento Zonal -UPZ- No. 111 Puente Aranda, reglamentada por el Decreto Distrital 317 de 2011, modificado por el Decreto Distrital 497 de 2012, y están zonificados así:

UNIDAD DE PLANEAMIENTO ZONAL	UPZ No. 111 PUENTE ARANDA
TRATAMIENTO	CONSOLIDACIÓN
MODALIDAD	SECTORES URBANOS ESPECIALES
ÁREA DE ACTIVIDAD	INDUSTRIAL
ZONA	INDUSTRIAL
SECTOR NORMATIVO	I
SUBSECTOR DE USO	III
SUBSECTOR DE EDIFICABILIDAD	C
SECTOR POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS	C

Que en relación con los predios con uso dotacional, el artículo 344 del Decreto Distrital 190 de 2004 señala que: "*(...) los inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existentes, los señalados como institucionales por normas anteriores, los que se destinen en el futuro a este uso, o mediante la destinación del suelo hecha en este Plan, en sus fichas normativas, o sean incluidos mediante Planes de Regularización y Manejo, deben mantener el uso dotacional y quedan comprendidos por las normas del tratamiento de Consolidación para Sectores Urbanos Especiales*".

Que el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Distrital 430 de 2005 menciona que: "*Para efectos de la aplicación del artículo 344 del Decreto 190 de 2004, se entenderán como "inmuebles de escala metropolitana, urbana o zonal con uso dotacional existente", aquellos en los que se vienen desarrollando dichos usos dotacionales, con anterioridad a la fecha de entrada en Vigencia del Decreto 619 de 2000.*"

Que el uso dotacional de culto se viene desarrollando en el predio localizado en la Avenida Carrera 68 No. 15 – 80 (hoy avenida Carrera 68 No. 13 – 80) desde antes del 27 de julio de 2000, como se evidencia en la copia del "*Contrato de arrendamiento de bien inmueble urbano*" suscrito el 15 de julio de 2000 entre la Iglesia Centro de Avivamiento para las Naciones y la Sociedad Ervico Ltda.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, ubicado en la Localidad de Puente Aranda Bogotá"

Que respecto a los demás predios, el inciso 3) del artículo 3 del Decreto Distrital 430 de 2005 dispone que requieren de la expedición de Plan de Regularización y Manejo los inmuebles con usos dotacionales metropolitanos, urbanos o zonales existentes al 27 de junio de 2003, que no cuenten con licencia o cuya licencia solo cubra parte de sus edificaciones, respecto de los cuales se pretenda ampliar sus servicios a otros predios.

Que el artículo 5 del Decreto Distrital 090 de 2013, respecto a la edificabilidad de los equipamientos establece: *"La edificabilidad para los Equipamientos Colectivos, Equipamientos Deportivos y Recreativos y Servicios Urbanos Básicos, se regirá por lo establecido en los respectivos Planes Maestros, de conformidad con el numeral 1 del artículo 372 del Decreto Distrital 190 de 2004.*

Cuando los Planes Maestros no definan la edificabilidad para los usos dotacionales, ésta será la determinada por los instrumentos de planeamiento específicos establecidos por el POT o lo determinado en el Decreto 447 de 2012; en caso de no aplicar disposiciones, las normas serán las del sector normativo donde se localizan (...)."

Que los artículos 50 y 51 del Plan Maestro de Equipamientos de Culto dispone lo siguiente respecto a la volumetría y los aislamientos:

"Artículo 50 Volumetría: Los equipamientos de rito, sujetos a regularización no estarán sometidos a la altura definida en la norma del sector. El área neta de celebración en todas las escalas deberá ser mínimo el doble de la altura permitida por piso en concordancia con el artículo 390 del POT.

Artículo 51 Aislamientos: Se reconocerán la ocupación de los aislamientos, laterales y posteriores siempre y cuando se mitiguen los impactos sonoros y de servidumbre visual y de aguas lluvias derivados de la ocupación de los aislamientos.

Para cumplir los requerimientos de ventilación, estos se podrán solucionar de forma mecánica según lo establecido en el acuerdo 20 de 1995".

Que esta Secretaría, a través de las Direcciones de Planes Maestros y Complementarios, Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, asumieron el estudio del Plan de Regularización y Manejo en mención, a través de los siguientes pronunciamientos:

Radicación	Fecha	Suscrito	Asunto
3-2015-14466	13/10/2015	Dirección de Planes Maestros y	Solicitud de conceptos a las Direcciones de Vías, Transporte y Servicios Públicos y del Taller del Espacio Público.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258282



CO-SC-CER258282



GP-CER258283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 0672 DE 2018

Hoja No. 10 de 29

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, ubicado en la Localidad de Puente Aranda Bogotá"

		complementarios	
3-2015-16092	09/11/2015	Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos	Concepto formulación Plan de Regularización y Manejo Iglesia Centro Mundial de Avivamiento.
3-2015-16250	11/11/2015	Dirección del Taller del Espacio Público.	Concepto formulación Plan de Regularización y Manejo Iglesia Centro Mundial de Avivamiento.
3-2016-20231	04/11/2016	Dirección de Planes maestros y complementarios	Solicitud de alcance a los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones de Vías y Taller del Espacio Público.
3-2016-21155	25/11/2016	Dirección del Taller del Espacio Público.	Alcance concepto formulación Plan de Regularización y Manejo Iglesia Centro Mundial de Avivamiento.
3-2016-21990	13/12/2016	Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos	Alcance concepto formulación Plan de Regularización y Manejo Iglesia Centro Mundial de Avivamiento.

Que mediante el oficio No. 2-2016-47873 del 21 de octubre de 2016, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios solicitó al peticionario la aclaración del documento de diagnóstico y formulación de la propuesta del Plan de Regularización y Manejo de la Iglesia Centro Mundial de Avivamiento.

Que por medio del oficio No. 1-2016-53990 del 2 de noviembre de 2016, el señor Galo Molina Cárdenas presentó las aclaraciones solicitadas mediante el oficio No. 2-2016-47873 del 21 de octubre de 2016.

Que mediante el oficio No. 2-2017-05732 del 10 de febrero de 2017, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios comunicó al solicitante los requerimientos y observaciones realizadas por las direcciones técnicas a la propuesta de formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Iglesia Centro Mundial de Avivamiento.

Que mediante el radicado No. 1-2017-13256 del 10 de marzo de 2017, el señor Galo Molina Cárdenas, solicitó prórroga para dar respuesta a los requerimientos emitidos por esta Secretaría.

Que a través del oficio No. 2-2017-10857 del 13 de marzo de 2017, la Dirección de Planes Maestros y Complementarios otorgó un (1) mes adicional para dar respuesta a los requerimientos realizados.

Que mediante oficio SDM-DSVCT-32607-17 del 23 de marzo de 2017, actualizado mediante el oficio SDM-DSVCT-85843-18 del 3 de mayo de 2018, la Secretaría Distrital de Movilidad aprobó el Estudio

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 0672 DE 2018

Hoja No. 11 de 29

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, ubicado en la Localidad de Puente Aranda Bogotá"

de Tránsito y la respectiva Acta de Compromisos para el Plan de Regularización y Manejo de la Iglesia Centro Mundial de Avivamiento.

Que mediante el radicado No. 1-2017-18477 del 7 de abril de 2017, el señor Galo Molina Cárdenas presentó respuesta a los requerimientos realizados por parte de la Dirección de Planes Maestros y Complementarios mediante oficio No. 2-2017-05732 del 10 de febrero de 2017.

Que de acuerdo con la respuesta de requerimientos dada por el interesado, las Direcciones de Planes Maestros y Complementario, Vías, Transporte y Servicios Públicos y Taller del Espacio Público, realizaron la evaluación de la información aportada a través de los siguientes conceptos:

3-2017-06006	18/04/2017	Dirección de Planes maestros y complementarios	Solicitud de conceptos a la Dirección del Taller del Espacio Público y Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos frente a la respuesta a los requerimientos dada por el interesado en el Plan de Regularización y Manejo.
3-2017-07541	16/05/2017	Dirección del Taller del Espacio Público	Concepto respuesta requerimientos dada por el interesado en el Plan de Regularización y Manejo.
3-2017-08038	23/05/2017	Dirección de Vías, Transportes y Servicios Públicos	Concepto respuesta requerimientos dada por el interesado en el Plan de Regularización y Manejo.

Que el contenido de la presente resolución consolida y da alcance a los pronunciamientos de los conceptos técnicos emitidos por las Direcciones, Vías, Transporte y Servicios Públicos y del Taller del Espacio Público, está validado por el respectivo director y reemplaza lo que fuere contrario de conceptos anteriores.

Que del estudio y análisis realizado por esta Secretaría, se encontró que la formulación del Plan de Regularización y Manejo de la Iglesia Centro Mundial de Avivamiento es urbanísticamente viable, toda vez que contempla lo siguiente:

- Generación, ejecución y adecuación de áreas públicas y privadas afectas al uso público para la mitigación de los impactos urbanísticos negativos generados por el proyecto en el área de influencia y en el espacio público del entorno inmediato, considerando las características urbanas del sector, en concordancia con la intensidad del uso desarrollado.
- La generación, adecuación e intervención de la infraestructura vial, los cupos de estacionamientos, las acciones pertinentes para el manejo vehicular en el área de influencia y la

Carrera 30 N. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 1,5,8 y 13
 PBX 335 8000
 www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No: 0672 DE 2018

Hoja No. 12 de 29

Continuación de la Resolución “Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, ubicado en la Localidad de Puente Aranda Bogotá”

acumulación de flujos vehiculares al interior de los predios, que se desarrollarán de conformidad con lo establecido en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría de Movilidad que contienen: “los diseños, obras de señalización, obras de infraestructura vial, espacio público circundante y condiciones operativas (...) para mitigar el impacto que sobre la movilidad peatonal, de ciclistas y vehicular en el área del proyecto y su zona de influencia”.

- Índice de ocupación y construcción acordes con la magnitud de las acciones de mitigación en el marco de la norma aplicable al predio.

Que los actos administrativos que adopten Planes de Regularización y Manejo definirán el hecho generador de plusvalía que como consecuencia de su expedición acaezcan, en virtud de lo cual la Dirección de Planes Maestros y Complementarios de esta Secretaría elaboró el “INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO”, con fecha 10 de mayo de 2018, en el cual se concluyó que:

“(...) De acuerdo a lo anterior, el presente estudio identificó que SI se constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía por mayor aprovechamiento del suelo en edificación al adoptarse el Plan de Regularización y Manejo de la Iglesia Centro Mundial de Avivamiento. Lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones del Decreto Distrital 317 de 2011, reglamentario de la UPZ 111 Puente Aranda, en especial lo establecido artículo 16 “Aplicación del efecto plusvalía” del mencionado Decreto Distrital, el cual determino que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 432 a 435 del Decreto Distrital 190 de 2004 (compilación POT), y en el Decreto Distrital 020 de 2011, el Sector Normativo 1, Subsector de usos III y Subsector de edificabilidad C -Sector donde se localiza la Iglesia Centro Mundial de Avivamiento, se configura un hecho generador del efecto plusvalía “por cambio en el régimen o zonificación de usos” y “por asignación de mejores condiciones de edificabilidad”, frente a la decisión anterior (Acuerdo 6 de 1990). (...)”.

Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es un deber comunicar las actuaciones administrativas a terceros:

“Artículo 37. Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

RESOLUCIÓN No. 0672 DE 2018

Hoja No. 13 de 29

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, ubicado en la Localidad de Puente Aranda Bogotá"

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente." (subrayas por fuera del texto original).

Que el 4 de diciembre de 2017 a través de la página web de la Secretaría Distrital de Planeación se dio conocimiento al público sobre el trámite de estudio y adopción del Plan de Regularización y Manejo de la Iglesia Centro Mundial de Avivamiento.

En mérito de lo anterior:

RESUELVE

Artículo 1. Adopción del Plan de Regularización y Manejo. Adoptar el Plan de Regularización y Manejo de la Iglesia Centro Mundial de Avivamiento sobre los siguientes predios:

DIRECCIÓN CATASTRAL	CHIP	MATRÍCULA INMOBILIARIA
AK 68 13-80	AAA0074TEZM	50C-793054
AK 68 13-78	AAA0161ROCN	50C-187196
AK 68 13-70	AAA0074TEXR	50C-110423
KR 68 13-60	AAA0074TEWF	50C-612637
AK 68 13-80 INT 1	AAA0074TEYX	50C-49220
KR 66 13-69	AAA0074TFKC	50C-194091
KR 66 13-95	AAA0074TFHK	50C-571242

El cuadro de áreas del proyecto es el siguiente:

CUADRO DE ÁREAS	
CONCEPTO	M2
ÁREA DEL LOTE	13.475,81
ÍNDICE DE OCUPACIÓN	0,77
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	3,50
ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO	
Áreas Privadas Afectas al Uso Público: 2.500 m2	

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258282



CO-SC-CER258282



GP-CER258283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 0672 DE 2018

Hoja No. 14 de 29

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, ubicado en la Localidad de Puente Aranda Bogotá"

PLAZOLETAS	M2	%
PLAZOLETA 1 (Avenida del Congreso Eucarístico – AK 68)	1.275,00	51%
PLAZOLETA 2 (Carrera 66)	1.225,00	49%
TOTAL	2.500,00	100%

Artículo 2. Planos y soportes. Hace parte de la presente Resolución el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales" que contiene cuadro de áreas, el esquema indicativo de áreas de mitigación y accesos, esquema indicativo de deslinde, esquema de predios y perfiles viales indicativos.

El Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Dirección de Seguridad Vial y Comportamiento del Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad mediante el oficio No. SDM-DSVCT-32607-17 del 23 de marzo de 2017, actualizado mediante el oficio SDM-DSVCT-85843-18 del 3 de mayo de 2018, y el "INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO" del 10 de mayo de 2018, constituyen el soporte del presente acto administrativo.

Parágrafo 1. Las indicaciones que contiene el Plano 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales" en materia de vías, tránsito y transporte, secciones transversales, paramentos, accesos y retrocesos son obligatorias, y aprueban las condiciones urbanísticas que permiten la mitigación de los impactos generados por el proyecto. El diseño arquitectónico definitivo y sus áreas finales deberán ser verificados por el curador urbano en el trámite de solicitud de las licencias urbanísticas, para lo cual se deberán tener en cuenta las áreas mínimas señaladas en la presente Resolución.

Parágrafo 2. La presente Resolución prevalece sobre los conceptos emitidos por las diferentes dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación durante el trámite, en lo que le sean contrarios.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación del Plan de Regularización y Manejo y documentos anexos. El presente Plan de Regularización y Manejo establece las normas urbanísticas, así como las obligaciones y acciones necesarias para mitigar los impactos negativos generados por el uso Dotacional Equipamiento Colectivo de Culto de Escala Metropolitana en el entorno urbano correspondientes a

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

18 MAYO 2018

RESOLUCIÓN N.º 0672 DE 2018

Hoja No. 15 de 29

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, ubicado en la Localidad de Puente Aranda Bogotá"

soluciones viales y de tráfico, requerimiento y solución de estacionamientos, generación de áreas afectas al uso público y de los servicios de apoyo.

Parágrafo. El cumplimiento de los requerimientos y las demás normas de entidades distritales y nacionales aplicables al cumplimiento del objeto de la presente Resolución, serán responsabilidad del interesado.

Artículo 4. Régimen de Usos. En el ámbito de aplicación del Plan de Regularización y Manejo de la Iglesia Centro Mundial de Avivamiento se permiten los siguientes usos:

Uso	Tipo	Escala	Categoría
Dotacional	Culto	Metropolitana	Principal

Se reconocen como parte del uso principal aquellas actividades anexas que dan soporte al desarrollo adecuado de las actividades de rito, residencia y formación. Comprenden las áreas administrativas, los salones de enseñanza, la vivienda del oficiante y demás espacios indispensables para el respectivo culto.

Parágrafo. Los usos complementarios permitidos corresponderán a aquellos que contribuyan al adecuado funcionamiento del equipamiento de culto, y son los señalados en el artículo 17 del Decreto Distrital 311 de 2006 "Por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos de Culto de Bogotá Distrito Capital".

Artículo 5. Normas Urbanísticas Aplicables. Se establecen las siguientes normas específicas del Plan de Regularización y Manejo para la Iglesia Centro Mundial de Avivamiento:

Índice máximo de ocupación	0.77 Sobre el área del lote
Índice máximo de construcción	3,50 Sobre el área del lote
Altura máxima permitida	Resultante

Carrera 30 N. 25 - 80
 Código Postal 111311
 Pisos 1,5,8 y 13
 PBX 335 8000
 www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 0672 DE 2018

Hoja No. 16 de 29

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, ubicado en la Localidad de Puente Aranda Bogotá"

	De acuerdo a lo señalado en el artículo 50 del Decreto Distrital 311 de 2006 (Plan Maestro de Equipamientos de Culto), El área neta de celebración en todas las escalas deberá ser mínimo el doble de la altura permitida por piso en concordancia con el artículo 390 del POT.				
Aislamientos	Se reconocerán la ocupación de los aislamientos, laterales y posteriores siempre y cuando se mitiguen los impactos sonoros y de servidumbre visual y de aguas lluvias derivados de la ocupación de los aislamientos, en virtud de lo señalado en el artículo 51 del Decreto Distrital 311 de 2006 (Plan Maestro de Equipamientos de Culto).				
Voladizos	De acuerdo a lo señalado en el artículo 11 del Decreto Distrital 159 de 2004 las dimensiones son las siguientes: <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>Sobre la Avenida del Congreso Eucarístico</td><td>1,50 metros.</td></tr> <tr> <td>Sobre la Carrera 66</td><td>0,60 metros.</td></tr> </table>	Sobre la Avenida del Congreso Eucarístico	1,50 metros.	Sobre la Carrera 66	0,60 metros.
Sobre la Avenida del Congreso Eucarístico	1,50 metros.				
Sobre la Carrera 66	0,60 metros.				
Antejardín	De acuerdo con lo dispuesto en las fichas normativas adoptadas en el Decreto Distrital 317 de 2011 "Por el cual se actualiza la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 108, ZONA INDUSTRIAL, y No. 111, PUENTE ARANDA, ubicadas en la Localidad de Puente Aranda." El antejardín sobre la Avenida Carrera 68 tendrá una dimensión de 8,00 metros. El área de antejardín que se integra al espacio público deberá seguir los lineamientos establecidos en el artículo 270 de Decreto Distrital 190 de 2004, debe garantizar la continuidad del espacio público circundante (andenes), de conformidad con la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano o las normas que las modifiquen, deroguen o sustituyan.				
Cerramientos	Sobre los antejardines y las plazoletas para la mitigación de impactos no se permite cerramientos.				
Sótanos	Se permiten. De acuerdo con lo señalado artículo 9 del Decreto Distrital 159 de 2004, el sótano puede sobresalir 0.25 metros como máximo sobre el nivel del terreno.				

Carrera 30 N. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 1,5,8 y 13
 PBX 335 8000
 www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER258282



CO-SC-CER258282



GP-CER258283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 0672 DE 2018

Hoja No. 17 de 29

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, ubicado en la Localidad de Puente Aranda Bogotá"

	En predios con antejardín reglamentario se exige un retroceso de 1.50 metros mínimo respecto de la línea de demarcación del predio.												
Semisótanos	No se permiten.												
Vías	El Plan de Regularización y Manejo debe garantizar el cumplimiento de las secciones transversales establecidas en el Decreto Distrital 190 de 2004, que establece la exigencia de andenes a los dos costados de las vías, para lo cual al interesado del Plan le corresponde ajustar y disponer de las áreas necesarias para cumplir con los perfiles viales vehiculares requeridos para la accesibilidad del dotacional. Las secciones de las vías contiguas al predio son las siguientes: <table><tr><th>Vía</th><th>Tipo vía</th><th>Ancho</th><th>Observaciones</th></tr><tr><td>Avenida del Congreso Eucarístico (AK 68)</td><td>V-2</td><td>47.0 m</td><td>Se debe mantener la zona indicada en los Planos 177/3, 177/4-1, 306/3-2, 306/4-3 como Vía tipo V-2 de 47.0 metros de ancho, garantizando la conformación del andén con un ancho total de 6.0 metros mínimo a partir del sardinel actual.</td></tr><tr><td>Carrera 66 y Calle 16</td><td>V-5E</td><td>20.0 m</td><td>Sección conforme a lo indicado en los planos 306/2, 306/3-2 y 306/4-1</td></tr></table> Los perfiles viales se indican en el Plano No. 1 de 1 “Localización, propuesta y distribución de áreas generales” que hace parte integral de la presente Resolución. Se debe armonizar con el proyecto de la Troncal Avenida 68 señalada en el artículo 159 del Acuerdo Distrital 645 de 2016 “Por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá mejor para todos”.	Vía	Tipo vía	Ancho	Observaciones	Avenida del Congreso Eucarístico (AK 68)	V-2	47.0 m	Se debe mantener la zona indicada en los Planos 177/3, 177/4-1, 306/3-2, 306/4-3 como Vía tipo V-2 de 47.0 metros de ancho, garantizando la conformación del andén con un ancho total de 6.0 metros mínimo a partir del sardinel actual.	Carrera 66 y Calle 16	V-5E	20.0 m	Sección conforme a lo indicado en los planos 306/2, 306/3-2 y 306/4-1
Vía	Tipo vía	Ancho	Observaciones										
Avenida del Congreso Eucarístico (AK 68)	V-2	47.0 m	Se debe mantener la zona indicada en los Planos 177/3, 177/4-1, 306/3-2, 306/4-3 como Vía tipo V-2 de 47.0 metros de ancho, garantizando la conformación del andén con un ancho total de 6.0 metros mínimo a partir del sardinel actual.										
Carrera 66 y Calle 16	V-5E	20.0 m	Sección conforme a lo indicado en los planos 306/2, 306/3-2 y 306/4-1										
Estacionamientos	Se deberán proveer el número de cupos de estacionamientos conforme a la edificabilidad autorizada en la presente Resolución y las condiciones establecidas en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad:												

Carrera 30 N. 25 - 90
 Código Postal 111311
 Pisos 1,5,8 y 13
 PBX 335 8000
 www.sdp.gov.co
 Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

18 MAYO 2018

RESOLUCIÓN No. 0672 DE 2018

Hoja No. 18 de 29

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, ubicado en la Localidad de Puente Aranda Bogotá"

TIPO	CUPOS POR NORMA	CUPOS POR DEMANDA	CUPOS PROPUESTOS	OBSERVACIONES
Privados	9		9	En predio propio (Cra 66)
Visitantes	46		46	
Usuarios con movilidad reducida	2	-	2	
Taxis	-	3	3	Al interior del parqueadero Cra 66
Carga	2	1	2	Zona de carga privada
Bicicletas	28	-	28	Zona de ciclistas

Adicionalmente, en las horas de culto se deben garantizar mediante convenio los siguientes cupos.

TIPO	CUPOS POR NORMA	CUPOS POR DEMANDA	CUPOS PROPUESTOS	OBSERVACIONES
Livianos	-	1634	540	En parqueadero propio Cra 65 con Cl 17
	-		1037	En convenio con parqueaderos de la zona (Cl 17 y Cl 13)
Motos	NA	88	88	En convenio con parqueaderos de la zona

Los parqueaderos en convenio deben localizarse en un radio no superior a los 500 metros del proyecto. Para que los parqueaderos por convenio sean efectivos, el uso de parqueadero debe estar permitido en los predios que prestarán el citado servicio y deben contar con la licencia construcción para el uso de Servicios de Parqueadero; para lo cual el inspector de policía o la autoridad de policía podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo establecido en los artículos 87 "Requisitos para cumplir actividades económicas" y 90 "Reglamentación de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al público" de la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia".

En todo momento se deben garantizar los cupos de estacionamientos por convenio aprobados en el Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, por lo tanto, el interesado deberá adelantar las gestiones necesarias para suscribir nuevos convenios, en caso de darse por terminado(s) el(los) convenio(s) vigentes a la fecha de aprobación de la presente Resolución.

El curador urbano deberá verificar las áreas generadoras y los cupos resultantes, en el caso que los cupos resultantes por norma sean superiores a los propuestos al interior de los predios objeto de regularización en el presente Plan de Regularización y Manejo, se deberá

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 0672 DE 2018

Hoja No. 19 de 29

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, ubicado en la Localidad de Puente Aranda Bogotá"

	compensar la diferencia. Las dimensiones mínimas de los cupos de parqueo de acuerdo a su uso serán las siguientes: <table border="1" data-bbox="478 638 1508 907"> <tr> <td>Estacionamientos para visitantes y privados:</td><td>4.50 m x 2.20 m</td></tr> <tr> <td>Estacionamientos para personas con movilidad reducida:</td><td>3.80 m x 4.50 m.</td></tr> <tr> <td>Estacionamientos para cupos de motos:</td><td>2.50 m x 1.50 m</td></tr> <tr> <td>Estacionamientos para carga y descarga:</td><td>3.0 m x 10.0 m</td></tr> <tr> <td>Estacionamientos de vehículos de servicios público individual (taxi):</td><td>4,50 m x 2,20 m.</td></tr> <tr> <td>Bicicletas:</td><td>Según Anexo No. 1 del Decreto Distrital 080 de 2016.</td></tr> </table> Las áreas de maniobra, servidumbre de circulación y rampas de ingreso y salidas se deberán ejecutar dentro del predio sin generar colas sobre las vías. Si el proyecto presenta modificaciones respecto a lo aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad que alteren en (+/-) el 5% de la oferta (número de parqueaderos, accesos o salidas y/o servicios prestados), se deberá radicar nuevamente el estudio de tránsito ante la Secretaría Distrital de Movilidad para su revisión y aprobación.	Estacionamientos para visitantes y privados:	4.50 m x 2.20 m	Estacionamientos para personas con movilidad reducida:	3.80 m x 4.50 m.	Estacionamientos para cupos de motos:	2.50 m x 1.50 m	Estacionamientos para carga y descarga:	3.0 m x 10.0 m	Estacionamientos de vehículos de servicios público individual (taxi):	4,50 m x 2,20 m.	Bicicletas:	Según Anexo No. 1 del Decreto Distrital 080 de 2016.
Estacionamientos para visitantes y privados:	4.50 m x 2.20 m												
Estacionamientos para personas con movilidad reducida:	3.80 m x 4.50 m.												
Estacionamientos para cupos de motos:	2.50 m x 1.50 m												
Estacionamientos para carga y descarga:	3.0 m x 10.0 m												
Estacionamientos de vehículos de servicios público individual (taxi):	4,50 m x 2,20 m.												
Bicicletas:	Según Anexo No. 1 del Decreto Distrital 080 de 2016.												
Accesibilidad Peatonal	El equipamiento de culto dispondrá de dos (2) accesos peatonales a través de plazoletas que tendrán la naturaleza de áreas privadas afectas al uso público: - Plazoleta 1: Sobre la Avenida del Congreso Eucarístico (Avenida Carrera 68). - Plazoleta 2: Sobre la Carrera 66. Las plazoletas se dispondrán como áreas libres que permitan albergar a las personas en su momento de mayor ocupación, deberán ser funcionalmente independientes de los accesos vehiculares; este espacio se articulará con el interior del predio y con el espacio público. El espacio público no debe asumir los impactos peatonales que generará el desarrollo del uso dotacional, por lo tanto, se requiere que al interior del predio se mitiguen las condiciones de accesibilidad peatonal, especialmente en las horas de mayor afluencia. En los accesos peatonales se debe garantizar el desplazamiento de las personas con movilidad reducida de acuerdo con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 264 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT, en concordancia con la Ley 361 de 1997 "Por la cual												



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

18 MAY 2018

RESOLUCIÓN No. **0672** DE 2018

Hoja No. 20 de 29

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, ubicado en la Localidad de Puente Aranda Bogotá"

	se establecen mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y se dictan otras disposiciones", al Decreto Nacional 1538 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 361", a la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", a las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009, al Capítulo 4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 sobre – "ACCESIBILIDAD AL MEDIO FISICO" y demás normas vigentes en la materia. La localización de los accesos peatonales se indica en el Plano 1 de 1 "Plano de localización, propuesta y distribución de áreas generales" que hace parte integral de la presente Resolución.
Accesibilidad Vehicular	La accesibilidad a la zona de estacionamientos y zonas de cargue y descargue, ascenso y descenso de usuarios al interior del proyecto debe ceñirse a las determinantes establecidas en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos de la Secretaría Distrital de Movilidad: - Dos (2) accesos vehiculares independientes sobre la Carrera 66, uno para autos y otro para vehículos de carga y emergencia, cada uno con un canal de entrada y otro de salida. - En cuanto al acceso vehicular para autos, si bien se puede reducir a 6,00 metros de ancho mínimo para garantizar una zona para la acumulación de peatones con un ancho uniforme, el diseño de rampas de acceso en los andenes debe garantizar que la maniobra de los vehículos se realice lo más ágil posible y al interior del predio. La previsión de accesos y salidas vehiculares para la Iglesia Centro Mundial de Avivamiento deben cumplir con lo establecido en los artículos 197 y 262 del Decreto Distrital 190 de 2004 – POT. En lo relacionado con acceso a predios y rampas vehiculares, se debe dar aplicación a lo señalado en la Cartilla de Andenes de Bogotá D.C., el cual establece lo siguiente: • Debe garantizarse la continuidad del andén, en nivel, ancho y materiales, de manera que en los puntos de acceso a predios prime la circulación peatonal respecto a la vehicular. • De acuerdo con el ancho total disponible, compuesto por el ancho de la franja de seguridad y la franja de paisajismo y mobiliario, se podrá escoger entre la rampa estándar y las rampas Tipo A, Tipo B o Tipo C, detalladas en el Aparte B de la presente cartilla, teniendo en cuenta que, en ningún caso, el desarrollo de la rampa podrá ocupar más de tres décimos (3/10) del ancho total del andén en sección transversal.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER256292



CO-SC-CER256292



GP-CER256293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 0672 DE 2018

Hoja No. 21 de 29

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, ubicado en la Localidad de Puente Aranda Bogotá"



Adicionalmente, para el desarrollo de la rampa de acceso a parqueaderos al interior del predio desde la Carrera 66, esta no podrá ocupar el espacio de andenes, y como mínimo deberá comenzar a una distancia no menor a 5 metros desde el lindero del predio, con el fin de no generar conflictos con los peatones que salen y acceden desde la plazoleta por ese costado.

La localización de los accesos y salidas vehiculares se indica en el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales" que hace parte integral de la presente Resolución.

Artículo 6. Acciones para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos de las acciones y/o obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad exclusiva del interesado del proyecto.

Las condiciones, acciones y obras de mitigación de impactos urbanísticos relacionadas con el proyecto presentado son como mínimo las adoptadas en el presente acto administrativo, razón por la cual, cualquier variación que implique aumento en el aprovechamiento, y por consiguiente requieran de acciones de mitigación adicionales, deberá ser nuevamente estudiada y aprobada por la Secretaría Distrital de Planeación.

El cumplimiento de los compromisos no exime al interesado del proyecto de mitigar cualquier impacto ambiental, de manejo vehicular, generación de colas de espera para acceso a los estacionamientos y de aglomeración de personas en el espacio público, que se generen adicionalmente a los contemplados en el presente acto administrativo.

Los compromisos y las acciones para la mitigación de impactos son las siguientes:

6.1. Prestación de servicios públicos.

Es responsabilidad del interesado adelantar los trámites pertinentes para garantizar el suministro de los servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras, así como dar cumplimiento a los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos:

Para cada sistema de servicios públicos se deberá tener en cuenta la normativa nacional y distrital vigente que regula la materia así:

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, ubicado en la Localidad de Puente Aranda Bogotá"

6.1.1. Sistema de Acueducto y Alcantarillado. La reglamentación técnica del orden nacional contenida en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS)-2000 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico, Dirección de Agua Potable y Saneamiento Básico, y a nivel distrital el cumplimiento de los artículos 201 al 210 del Decreto Distrital 190 de 2004, el Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, y las demás normas vigentes sobre la materia.

Se debe atender lo establecido en los oficios 30500-2017-0600 / S-2017-090852 del 25 de mayo de 2017 y 30500-2017-0814 / S-2017-124765 del 18 de julio de 2017 de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, para asegurar la prestación del servicio público.

6.1.2. Sistema para el Manejo Integral de Residuos Sólidos: Decreto Nacional 2981 de 2013 "*Por el cual se reglamenta la prestación del servicio público de aseo*", compilado por el artículo 2.3.2.1.1 y siguientes del Decreto Nacional 1077 de 2015, y a nivel Distrital el Plan Maestro Integral de Residuos Sólidos y las demás normas vigentes sobre la materia.

6.1.3. Sistema de Energía: Se debe atender lo dispuesto en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas -RETIE y en el Reglamento Técnico de Iluminación y Alumbrado Público RETILAP. A nivel distrital el cumplimiento de los artículos 217 al 223 del Decreto Distrital 190 de 2004, El Plan Maestro de Energía, el Manual Único de Alumbrado Público-MUAP de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Resolución 17 de febrero 10 de 2004 de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP.

Se debe atender lo establecido en el concepto de la empresa Codensa S.A. ESP según oficio de fecha 21 de febrero de 2017, para asegurar la prestación del servicio público.

6.1.4. Sistema de Gas Natural: A nivel nacional la Norma Técnica Colombiana - NTC 3728 "*Lineas de Transporte y redes de distribución de gas*", Resolución CREG 067 de 1995 "*Por la cual se establece el Código de Distribución de Gas Combustible de redes*" y a nivel distrital el Plan Maestro de Gas Natural, y las demás normas vigentes sobre la materia.

Se debe atender lo establecido en el concepto de la Empresa Gas Natural S.A. ESP., según oficio NEDS-6016-2017 del 01 de junio de 2017, para asegurar la prestación del servicio público.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, ubicado en la Localidad de Puente Aranda Bogotá"

6.1.5. Sistema de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: Decreto Nacional 1078 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones". Para las estaciones de Telecomunicaciones inalámbricas se debe dar cumplimiento del Decreto Distritales 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 472 de 2017, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

Se debe atender lo establecido en el concepto de la Empresa de Teléfonos de Bogotá, ETB, según oficio 220170028341 del 23 de junio de 2017, para asegurar la prestación del servicio público.

6.1.6. Frente a la Subterranización de Redes: La Resolución No. 011 del 4 de enero de 2013, "Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital" expedida por la Secretaría Distrital de Planeación.

6.1.7. Política de Urbanismo y Construcción sostenible: En cumplimiento del Decreto Distrital 566 de 2014, "Por el cual se adopta la política de Ecourbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024".

6.1.8. Eficiencia energética y uso de Fuentes No Convenciones de Energía: En cumplimiento de la Ley 1715 de 2014.

6.2. Acciones de mitigación de impactos sobre el espacio público.

Andenes.

Se deben adecuar, intervenir y dotar los tramos de los andenes en la totalidad de los costados de los predios que comprenden el Plan de Regularización y Manejo, conforme se estipula en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

ANDÉN	DIMENSIÓN DEL ANDÉN (MTS)	PERFIL DE LA VÍA (MTS)	DOCUMENTO
Avenida del Congreso Eucarístico (Avenida Carrera 68)	6,00	47,00	Se debe mantener la zona indicada en los Planos 177/3, 177/4-1 y 306/3-2, como Vía tipo V-2 de 47.0 metros de ancho, garantizando la conformación del andén con un ancho total de 6.0 metros mínimo.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER258293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN N.º 0672 DE 2018

Hoja No. 24 de 29

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, ubicado en la Localidad de Puente Aranda Bogotá"

Carrera 66	3,00	20,00	Dimensiones según Plano 306/4-1 de la Urbanización "Centro Industrial".
------------	------	-------	---

6.3. Áreas privadas afectas al uso público para mitigación de impactos por aglomeración de peatones.

Sobre los accesos peatonales se deberán plantear áreas privadas afectas al espacio público que tendrán la función de mitigar los impactos por aglomeración de peatones en horas pico de ingreso y salida de usuarios (plazoletas), cuya área mínima total es de 2.500 m² de acuerdo con el análisis contenido en el Estudio de Tránsito y el Documento Técnico de Soporte.

La Plazoleta 1 (51% del área) deberá contar con un ancho mínimo de 16.00 metros en toda su longitud, y un área mínima de 1275 m².

La Plazoleta 2 (49% del área) deberá facilitar el libre tránsito de entrada y salida de peatones en particular en lo relacionado con el acceso vehicular, y un área mínima de 1225 m².

Las áreas de mitigación de impactos deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- Permitir la disolución de aglomeraciones de personas sin impactar negativamente el normal funcionamiento de los elementos de espacio público construido en el área de influencia. Cada área dispuesta debe ser un espacio destinado exclusivamente al tránsito y/o permanencia de peatones.
- Debe ser un área descubierta, salvo en aquellas áreas que se requiera cubrir parcialmente para efectos del buen funcionamiento y efectiva mitigación de los impactos. Dicha cubierta se debe realizar con elementos livianos transparentes como marquesinas o elementos similares.
- Debe disponerse como áreas abiertas, libres de cerramientos, construcciones u obstáculos que limiten el óptimo funcionamiento del área para el libre tránsito peatonal.
- Deben ser áreas en superficie dura, tener un diseño de integración y continuidad paisajística y de circulación a nivel de peatón con los elementos de espacio público construido en el área de inmediata influencia, incorporando las especificaciones para diseño y construcción establecidas en la Cartilla de Andenes y la Cartilla de Mobiliario Urbano de Bogotá o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258282



CO-SC-CER258282



GP-CER258283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

RESOLUCIÓN No. 0672 DE 2018

Hoja No. 25 de 29

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, ubicado en la Localidad de Puente Aranda Bogotá"

- Los accesos peatonales y vehiculares deben ser funcionalmente independientes.

La localización y dimensionamiento de las áreas privadas afecta al uso público se encuentra indicada en el Plano 1 de 1 "Localización, propuesta y distribución de áreas generales" identificada como "Área de mitigación peatonal".

6.4. Arborización y Paisajismo.

La propuesta de arborización y diseño paisajístico se deberá coordinar con la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA y el Jardín Botánico José Celestino Mutis – JBJCM, para la cual se tendrán en cuenta los lineamientos establecidos en los Decretos Distritales 531 de 2010 y 561 de 2015, actualizado por el 219 de 2016 o las normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

La vegetación existente, especialmente los individuos vegetales con valor patrimonial y los nativos, se deben conservar e incorporar al diseño paisajístico. Adicionalmente, se deberá realizar manejo silvicultural de los individuos arbóreos actualmente existentes, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

Cualquier intervención silvicultural como tala, poda, bloqueo, traslado y manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se registrará por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, previa revisión y aprobación por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente o la entidad competente sobre la materia.

El proyecto deberá incrementar la cobertura vegetal con tratamientos que involucren varias especies, aprovechando los beneficios a nivel paisajístico y ambiental (mejoramiento de la calidad del aire, albergue de la vida silvestre y regulación de la temperatura).

La adecuación de elementos de canalización peatonal (ejemplo cerca viva), localizado en el separador central de la Avenida del Congreso Eucarístico (Avenida Carrera 68) entre la Avenida Centenario (Avenida Calle 13) y la Avenida Puente Aranda (Avenida Calle 17), señaladas en el numeral 3.5 del Acta de Compromisos del Estudio de Tránsito aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, deberá ser consultada con el Jardín Botánico José Celestino Mutis y el Instituto de Desarrollo Urbano.

6.5. Mitigación de Impactos sobre la movilidad

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER258283

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, ubicado en la Localidad de Puente Aranda Bogotá"

Para garantizar la mitigación de los impactos en la movilidad que genera el tráfico atraído por el dotacional de culto de escala metropolitana y optimizar las condiciones operativas y de seguridad vial, se deberá dar cumplimiento a cada uno de los compromisos, provisión de infraestructura, condiciones de operación y plazos establecidos en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, que hace parte integral de la presente Resolución.

La Secretaría Distrital de Movilidad, como autoridad de tránsito y transporte en el Distrito Capital, podrá realizar medidas de seguimiento tendientes a garantizar el cumplimiento de las condiciones operativas del uso sobre las vías adyacentes, de acuerdo con lo consignado en el Estudio de Tránsito. En caso de generar afectaciones sobre la movilidad vehicular en el ámbito del Plan de Regularización y Manejo, requerirá al interesado para que tome las medidas correctivas del caso, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

Parágrafo 1. De conformidad con el Acta de Compromisos del Estudio de Tránsito aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, para la entrada en funcionamiento de la nueva volumetría de la Iglesia Centro Mundial de Avivamiento, el interesado deberá ejecutar en la malla vial adyacente el 100% de las acciones de mitigación establecidas en la presente Resolución.

Parágrafo 2. Las modificaciones y/o ajustes de las acciones de mitigación relacionadas con la movilidad y manejo vehicular podrán ser concertadas con la Secretaría Distrital de Movilidad, sin disminuir la magnitud de las acciones de mitigación contenidas en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos; en tal caso, no será necesario modificar el Plan de Regularización y Manejo, siempre y cuando no se alteren las condiciones de accesibilidad, cupos de estacionamientos y demás normas establecidas en la presente Resolución.

Parágrafo 3. En el evento en que alguna de las acciones o compromisos se relacione con gestiones y/o acompañamiento que deba realizar el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU en el marco de lo estipulado en el Estudio de Tránsito y el Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad, y por motivos de fuerza mayor no puedan ser ejecutados en los términos establecidos en el presente acto administrativo, el IDU podrá establecer los mecanismos para dar cumplimiento a dichos compromisos, siempre y cuando se garantice su finalidad.

Artículo 7. Cronograma y cronograma para la mitigación de impactos urbanísticos. Los costos y obras de mitigación asociadas al presente Plan de Regularización y Manejo serán responsabilidad

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, ubicado en la Localidad de Puente Aranda Bogotá"

exclusiva del interesado. Comprende las acciones a que éste deberá adelantar durante el término que se establece a continuación contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

Etapas únicas: Se desarrollará dentro de los cuarenta y ocho meses (48) meses siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, dentro de este término el interesado deberá: i) Ejecutar las obras de liberación del antejardín y construcción del área de mitigación de impactos por aglomeración de personas, así como del amoblamiento que requiera la misma, ii) Ejecutar las obras de construcción, adecuación y/o mantenimiento de los andenes, rampas y separadores de la Avenida del Congreso Eucarístico y Carrera 66, su respectivo amoblamiento, así como la señalización, demarcación del área de influencia, semaforización y demás compromisos contenidos en el Estudio de Tránsito y su correspondiente acta.

Se deberá dar cumplimiento estricto a los plazos establecidos en el Estudio de Tránsito y Acta de Compromisos aprobados por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Es responsabilidad del interesado adelantar oportunamente la coordinación y demás actividades que se requieran ante las entidades competentes, con el propósito de obtener los respectivos permisos y aprobaciones para el cumplimiento de las acciones de mitigación que se adoptan en el presente Plan de Regularización y Manejo.

Artículo 8. Obligación de obtener licencias urbanísticas. El interesado deberá obtener las licencias urbanísticas que se requieran para adelantar las obras de mitigación de impactos de acuerdo con la normatividad vigente y de conformidad con el cronograma establecido en el artículo 7 del presente acto administrativo, teniendo en cuenta el procedimiento establecido en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones.

Artículo 9. Participación en Plusvalías. Con la expedición del presente Plan de Regularización y Manejo se constituyen hechos generadores de participación en plusvalía por mayor aprovechamiento del suelo en edificación, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997 y Decretos Distritales 190 de 2004 y 790 de 2017, tal y como se expone en el "INFORME TÉCNICO NORMATIVO PARA LA DETERMINACIÓN DE HECHOS GENERADORES DEL EFECTO PLUSVALÍA DEL PLAN DE REGULARIZACIÓN Y MANEJO DE LA IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO", con fecha 10 de mayo de 2018 que hace parte de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No. 0672 DE 2018

Hoja No. 28 de 29

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, ubicado en la Localidad de Puente Aranda Bogotá"

La presente Resolución deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital una vez se encuentre ejecutoriada para lo de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75, 76 y 77 de la Ley 388 de 1997 y en el Decreto Distrital 790 de 2017.

Artículo 10. Remisión a otras normas. Los aspectos no reglamentados en la presente Resolución se registrarán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 997 de 1968, 190 de 2004 – POT, 311 de 2006, 090 de 2013, 079 de 2015, 080 de 2016 y demás normas que lo complementen, modifiquen y/o sustituyan.

Artículo 11. Modificación del Plan de Regularización y Manejo. La Secretaría Distrital de Planeación por solicitud del interesado, podrá modificar el presente acto administrativo, de acuerdo con los objetivos contemplados en el presente plan, cuando a juicio de esta entidad exista una causa para ello, debidamente acreditada. Los plazos señalados en el cronograma podrán prorrogarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 14 del Decreto Distrital 430 de 2005, adicionado por el Decreto Distrital 079 de 2015.

Artículo 12. Control urbano. Los Inspectores de Policía Urbano de la Localidad de Puente Aranda, o la autoridad que corresponda, conocerán de los comportamientos que afectan la integridad urbanística señalados en los artículos 135 y siguientes de la Ley 1801 de 2016, del desarrollo de las obras, a partir de las disposiciones contenidas en las licencias expedidas por la curaduría urbana, las obligaciones y compromisos adquiridos en virtud del presente acto administrativo

Artículo 13. Notificaciones, comunicaciones y publicación. La presente Resolución se deberá notificar al representante legal de la Iglesia Centro Mundial de Avivamiento y/o su a su apoderado.

Asimismo, se comunicará a la Inspección de Policía Principal de Puente Aranda para lo de su competencia.

La presente resolución deberá publicada en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Artículo 14. Vigencia y recursos. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y contra ella procede el recurso de reposición ante el Secretario Distrital de Planeación, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso en los términos establecidos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER258292



CO-SC-CER258292



GP-CER258283

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

18 MAYO 2018

RESOLUCIÓN No. 0672 DE 2018

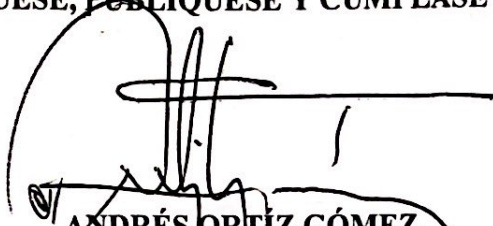
Hoja No. 29 de 29

Continuación de la Resolución "Por la cual se adopta el Plan de Regularización y Manejo de la IGLESIA CENTRO MUNDIAL DE AVIVAMIENTO, ubicado en la Localidad de Puente Aranda Bogotá"

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

18 MAYO 2018


ANDRÉS ORTIZ GÓMEZ
Secretario Distrital De Planeación

Aprobó: Mauricio Enrique Acosta Pinilla

Subsecretario de Planeación Territorial

Revisó: Luis Fernando Barrera Muñoz
Mónica Ocampo Villegas
Eduardo Nates Morón

Director de Planes Maestros y Complementarios
Directora del Taller del Espacio Público
Director de Vías, Transporte y Servicios Públicos

Proyectó: Alejandro Cadavid Ramírez
Martha Lucía Gutiérrez
Giovanni Sabogal Reyes
Rafael Sáenz Pérez

Dirección de Planes Maestros y Complementarios
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos
Dirección del Taller del Espacio Público

Revisión jurídica: Camilo Cardona Casis
Miguel Henao Henao
Hernán Javier Rodríguez Cervantes

Subsecretario Jurídico
Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Abogado Contratista SDP

Carrera 30 N. 25 - 90
Código Postal 111311
Pisos 1,5,8 y 13
PBX 335 8000
www.sdp.gov.co
Info.: Línea 195



SC-CER259292



CO-SC-CER259292



GP-CER259293

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

